SECRETARÍA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

ACTA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS
Licitación por Concurso de Ofertas N° 06/2014
"ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INFOCENTROS COMUNITARIOS MÓVILES"

1. Introducción

En la Ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 17 días del mes de octubre del año dos mil catorce, siendo las 08:00 horas, nos reunimos en la Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (SENATIC's), a los efectos de evaluar las ofertas presentadas en el marco de la **Licitación por Concurso de Ofertas N° 06/2014 "ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INFOCENTROS COMUNITARIOS MÓVILES"**, con número **ID N° 279.511**, del Programa Anual de Contrataciones (PAC), de acuerdo a lo dispuesto en los documentos del llamado.----------

En ese sentido, nos hemos abocado a la elaboración del presente Informe con posterioridad al estudio de las ofertas presentadas, de acuerdo con los términos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y demás documentos inherentes al procedimiento de Contratación en cuestión, a fin de determinar la oferta más conveniente para los intereses de la Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (SENATICs).----------

2. Antecedentes

a) N° de PAC: ID 279.511.----------
b) Disponibilidad Presupuestaria: La presente contratación se realizada "AD REFERENDUM" a la Reprogramación Presupuestaria del Presupuesto General de Gastos de la Nación, para el ejercicio fiscal año 2014. SIME N° 68.803/2014 del Expediente de Reprogramación Presupuestaria de Transferencia de Crédito ante el Ministerio de Hacienda.
c) Resoluciones: Resolución SENATICS Nº 192/2014 de fecha 10 de setiembre de 2014, por la cual se Autoriza el llamado a Licitación **por Concurso de Ofertas N° 06/2014 "ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INFOCENTROS COMUNITARIOS MÓVILES"** y se conforma el Comité de Evaluación.
d) Adendas y aclaraciones: La SENATICs emite las Notas Aclaratorias a las consultas remitidas por los oferentes N° 01 y 02, y modifica el PBC a través de las Adendas Nº 01 y 02.----------
e) Miembros del Comité de Evaluación: Por Resolución SENATICs Nº 192/14, de fecha 10 de setiembre de 2014, la máxima autoridad institucional autoriza el mencionado llamado y conforma el Comité de Evaluación con las Siguientes personas: Ing. Alfredo Moreira, Director General de Políticas, Estándares e Infraestructura, el Lic. Adolfo Martínez, Director de Operaciones y Mantenimiento y Juan Lobo, Jefe del Departamento de Soluciones e Inclusión Digital.----------

3. Acto de Apertura

El Acto de Apertura de Ofertas se llevó a cabo a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil catorce, siendo las 09:15 horas, en las Oficinas de la SENATICs, sito en la Avda. Gral. Santos

Nº 1170 c/ Concordia, Complejo SANTOS Bloque E, Local 2. Se procedió a la Apertura de los sobres/ofertas presentados por las siguientes empresas: **DATALAB S.A., COMTEL S.A.**----------

Durante este acto se dejó constancia de lo siguiente:

"Se deja constancia de que la oferta original de la firma COMTEL S.A. presenta 2 listas de precios.

La representante de la firma COMTEL S.A., aclara que la lista de precios correcta en su oferta original es la segunda, por un monto de Gs. 697.270.000 (seiscientos noventa y siete millones doscientos sesenta mil)."

Estas observaciones serán consideradas más adelante, durante el proceso de evaluación de la documentación.----------

4. Verificación y Análisis de la Documentación Presentada

A fin de determinar el cumplimiento de los requisitos contenidos en la Sección II. "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación", Numeral 1.Criterios de Evaluación, se procede a verificar primeramente la **presentación** de los documentos de carácter sustancial per sé, cuyo resultado se detalla a continuación:

Descripción	*Data Lab S.A.*	*Comtel S.A*
Formulario de Oferta.	*Presenta*	*Presenta*
Documento que acredita la existencia legal de la persona fisica o jurídica	*Presenta*	*Presenta*
Garantía de Mantenimiento de Oferta	*Póliza de Seguro. La Consolidada S.A. por un monto de Gs. 60.000.000*	*Póliza de Seguro. Aseguradora del Este S.A. por un monto de Gs 35.000.000*
Declaración Jurada del Art. 40	*Presenta*	*Presenta*
Constancia de SIPE N°:	*1.322.536*	*1.322.516*
Hojas foliadas:	*233 fojas*	*102 fojas*

Cabe mencionar que la verificación de la documentación sustancial se realiza en virtud a lo establecido en el Artículo 60° del Decreto Reglamentario N° 21.909/0, el cual dispone: ----------

> "La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida; 2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado; 3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes y adecuados; 4. Los documentos hayan sido debidamente firmados; 5. La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego; y, 6. Los documentos de la oferta estén en general orden".----------

Una vez verificada la documentación y constatándose el monto de las ofertas, se procede a agrupar las mismas en orden numérico de menor a mayor, quedando las mismas clasificadas de la siguiente manera: ----------

Nº de Oferente	Nombre del Oferente	Monto de la Oferta
1	COMTEL S.A.	Precio 1: 697.282.409 Precio 2: 697.270.000
2	DATALAB S.A.	1.050.000.000

Posteriormente se precederá a verificar que se haya proveído la documentación que avale el cumplimiento de los criterios técnicos, legales y financieros conforme a los requisitos de calificación. Se seleccionará provisoriamente la oferta con el precio más bajo la que será analizada en detalle para verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación.

ANALISIS DE CRITERIOS LEGALES, TÉCNICOS Y CAPACIDAD FINANCIERA DE LOS OFERENTES

CRITERIOS LEGALES:

Por Memorándum DUOC N° 164/14 de fecha 17 de octubre de 2014, la Unidad Operativa de Contrataciones solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica la revisión de la documentación legal de las ofertas presentadas. A este respecto, la Asesoría Jurídica expide el Dictamen A.J. N° 272/2014, de fecha 17 de octubre de 2014, refiriéndose en los siguientes términos:

"Que, esta Dirección ha procedido a la verificación de las Carpetas presentadas por los Oferentes, teniendo en cuenta la documentación legal requerida en la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas y el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado en la Sección VII, Anexo Nº 1 Documentos que componen la Oferta, C) Documentos Legales, D) Documentos Legales (consorcios) y E), encontrando las siguientes observaciones:

Tal como se ha dejado constancia en el Acta de Apertura de Ofertas, el original de la oferta presentada por la firma COMTEL S.A. presenta duplicada la segunda hoja correspondiente al Formulario N° 3 "Formulario de Oferta", precisamente donde se explicita la LISTA DE PRECIOS. En ese orden, se observan DOS LISTAS DE PRECIOS DISTINTAS una de la otra, presentado la primera un precio total de Gs. 697.282.409 (seiscientos noventa y siete millones

doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos nueve guaraníes) y la segunda Gs. 697.270.000 (seiscientos noventa y siete millones doscientos setenta mil guaraníes); además de presentar montos distintos para cada precio unitario, respectivamente.

Respecto a esta situación, consideramos pertinente traer a colación las siguientes disposiciones legales:

Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", ***Artículo 26.- EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS: "[...] ...****Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento****, **siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios,** por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, siempre y cuando se deban a errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores..."*

Decreto Nº 21909/03, ***Art. 57º Aclaración de ofertas:*** *...No se solicitará, ofrecerá, ni permitirá* ***ninguna modificación a los precios*** *ni a la sustancia de la oferta, excepto para confirmar la corrección de errores aritméticos.-*

Ambas disposiciones claramente proscriben la posibilidad de ACLARAR todo cuanto se refiera a los precios unitarios, precisamente por tratarse de la sustancia misma de la oferta y su inalterabilidad garantiza la transparencia e igualdad que debe primar a lo largo de todo el proceso, conforme lo consagra la Ley N° 2.051/3, Artículo 4°.

Por tanto, esta Dirección considera que la oferta presentada por la empresa ***COMTEL S.A.,*** *DEBERÁ SER* ***RECHAZADA,*** *por no adecuarse sustancialmente a los Documentos y Requerimientos de la Licitación, en el sentido de que* ***la OFERTA DE PRECIO presentada es imprecisa e indeterminable a los efectos de su evaluación y comparación,*** *siendo inevitable colisionar con los principios de Igualdad y Transparencia al dejar librado a la voluntad de la convocante el determinar cuál es la oferta válida presentada por el oferente, máxime considerando que el Formulario de Oferta ostenta el carácter de SUSTANCIAL[1] y cualquier defecto en el o presentación del mismo, conlleva necesariamente el rechazo de la oferta, en cumplimiento a las siguientes disposiciones legales vigentes (Decreto Nº 21909/03 por el cual se reglamenta la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas") y las bases y condiciones que rigen el presente llamado:*

Pliego de Bases y Condiciones, Sección I Instrucciones a los Oferentes - ***Cláusula IAO 30*** *"Método de Evaluación: Examen preliminar de las ofertas" 30.1 "Antes de proceder a la evaluación detallada, la Convocante examinará las Ofertas para confirmar que todos los documentos solicitados según la cláusula 11 de las IAO han sido suministrados, y para determinar si cada documento suministrado está completo.* ***Serán eliminadas aquellas ofertas que no cumplan con el suministro de la siguiente documentación:*** *a) Presentación del Formulario de Oferta,* ***debidamente completado*** *y firmado por el oferente o su representante, b) Presentación del formulario de lista de cantidades y sus precios debidamente completado y firmado por el Oferente o*

su representante..."

Decreto Nº 21909/03 por el cual se reglamenta la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas":

Artículo 58 - Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones.

"[...] ...Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: ...3) de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, ***la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados****, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante."*

Artículo 60. Análisis.

"La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que:

1. *La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida;*
2. *El formulario de oferta esté* ***debidamente completado y preparado****..."*

Art. 61. Método de evaluación.

"[...] ...1) Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, ***formulario de oferta debidamente firmado y completado****, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones,* ***eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria****."*

En relación a la oferta presenta por la firma DATALAB S.A., esta Dirección observa el cumplimiento de todos los requerimientos legales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Por último, consideramos oportuno mencionar lo dispuesto por el Art. 27 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, que establece: "El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las Ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La Calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se

apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública", por lo que corresponde, en lo que sea aplicable, ajustarse al mismo.-

***C O N C L U S I Ó N. POR TANTO**, esta Dirección sugiere:*

1. ***RECHAZAR** la oferta presentada por **COMTEL S.A.,** conforme a los argumentos expresados en el Considerando;*

2. ***Proseguir** con los trámites pertinentes, atendiendo a los intereses de la Institución, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Decreto Reglamentario Nº 21.909 y sus modificaciones."*

En ese orden, el Comité de Evaluación de Ofertas comparte el criterio señalado por la Asesoría Jurídica y recomienda el RECHAZO de la oferta presentada por la firma COMTEL S.A., conforme a los motivos señalados en el Dictamen trascrito más arriba. Tratándose de documentación SUSTANCIAL que ha sido presentada incorrectamente por el ofertente, la oferta no podrá ser analizada en los restantes aspectos, atendiendo a que su oferta deberá ser necesariamente eliminada, tal como lo prescribe el artículo 58 del Decreto N° 21.909/03 que reglamenta la Ley de Contrataciones:

*"...Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. **No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente,** y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación."*

Por tanto, el Comité de Evaluación de Ofertas pasa analizar la siguiente oferta presentada, correspondiente a la firma DATALAB S.A., por un monto total de Gs. 1.050.000.000 (Mil cincuenta millones de guaraníes).

En ese orden, el Comité de Evaluación determina la ***imposibilidad*** de adjudicar la presente contratación a la firma en cuestión, debido a que el precio ofertado supera las previsiones presupuestarias de la convocante, ello implicando que la oferta presentada varía sustancialmente de la estimación de costos realizada por la institución para la presente contratación.

5. CONCLUSIÓN FINAL Y RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

Por tanto, atendiendo a que no se cuenta con oferta alguna suceptible de ser adjudicada en la presente contratación, el Comité de Evaluación de Ofertas recomienda DECLARAR DESIERTA la presente licitación por concurso de ofertas, amparados en la disposición del artículo 30 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que reza:

SECRETARÍA
NACIONAL DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

"Artículo 30.- DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA

Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:

a) *que no se hubiera presentado oferta alguna;*

b) *que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o*

c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley.

Una vez declarada desierta la licitación pública, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) podrá convocar a un nuevo procedimiento de contratación, en el que, si lo estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases originales, con el objetivo de incentivar la participación. Si por segunda ocasión se declarase desierta la licitación, se podrá adjudicar directamente el contrato, salvo que se llegue a demostrar transgresiones a las disposiciones legales, o que no fuera conveniente para los intereses del Estado."

En virtud a las consideraciones mencionadas, se sugiere asimismo convocar nuevamente a un nuevo procedimiento de contratación, de modo a poder satisfacer la necesidad y el interés público comprometido en la adquisición pretendida con el presente proceso.

Dándose lectura al contenido del presente Informe, se da por terminada la reunión para la evaluación de los sobres de ofertas, siendo las 10:00 horas del día 17 de octubre del corriente, firmando los presentes en prueba de conformidad de todo lo actuado y labrado en este instrumento.-

Es nuestro informe y se eleva al Señor Ministro para su consideración y posterior Adjudicación, salvo mejor parecer.----------

Ing. Alfredo Moreira | Lic. Adolfo Martínez | Juan Lobo